

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que el pasado 26 de octubre de 2023, se requirió a las partes para que acreditaran el cumplimiento a cumplir con algunas cargas procesales so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, las cuales eran necesarias para continuar con el trámite del litigio sin que procediera de conformidad. Dentro del término antes aludido el extremo pasivo de la demanda emitió petición de dar por terminado el proceso bajo la precitada institución. Sírvasse en proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2019 00276 00
Demandantes	Ana María Uribe Gómez
Demandados	Cecilia Sánchez Romero
Auto Sust. Nro.	038
Asunto	No accede-Requiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior constancia, esta dependencia judicial encuentra prudente realizar el siguiente pronunciamiento:

Cabe destacar que el requerimiento, so pena del desistimiento tácito de la presente diligencia, insertó en proveído del 26 de octubre de 2023 estaba dirigido a ambos extremos procesales, motivo por el cual no habría lugar a acceder a la solicitud de la parte demandada, máxime, cuando dicha petición fue soportada en una presunta falta de capacidad económica para elaborar el avalúo encomendado, circunstancia que no se encuentra acreditada en el plenario ni dicho extremo procesal goza del beneficio de amparo de pobreza.

Ahora bien, por ser la parte actora la real interesada en que su pretensión divisoria salga adelante, sería del caso imponerle la carga de presentar avalúo del inmueble objeto de *Litis* conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, sino fuera por cuanto se observa el mismo fue aportado y obra en PDF 28. [28Memorial20240201.pdf](#)

Así entonces, se corre traslado del mismo a la parte contraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del CGP, el cual remite al artículo 444 ibídem, por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que los interesados presenten sus observaciones, posteriormente se resolverá la solicitud de remate incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 06/02/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 09 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bf674de55fa5c2ef9e6d6459b927824944ee5b5e90e051492e1ae5679e78a9**

Documento generado en 05/02/2024 11:39:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**